



RESOLUCION N° 082-82

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 MAR. 1982

Expte. N° 1.095/76

VISTO:

Estas actuaciones y la información obrante a Fs. 154 sobre llegadas tarde injustificadas al trabajo por personal dependiente de Dirección General Académica, entre Enero y Noviembre de 1981; teniendo en cuenta lo establecido del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley N° 22.140 y Decreto Reglamentario N° 1.707/80) sobre el particular, como así también lo previsto en el artículo 1°, capítulo V: Sanciones, de la resolución N° 740-80, aprobatoria de / las disposiciones vinculadas con el horario, asistencia, justificaciones, procedimientos de control y sanciones disciplinarias para el personal no docente de / la Universidad; atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica a Fs. 157 y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Sancionar a la Sra. Rosa del Carmen FLORES de GARCIA, auxiliar administrativa de Dirección de Alumnos de Dirección General Académica, categoría / 8, con doce (12) días de suspensión, por sus reiteradas llegadas tarde al trabajo, habiendo acumulado entre Enero y Noviembre de 1981, catorce (14) faltas de / puntualidad injustificadas.

ARTICULO 2°.- Sancionar a la Srta. Norma Delia CASTILLA, auxiliar administrativa de Dirección de Alumnos de Dirección General Académica, categoría 12, con tres / (3) días de suspensión, por sus reiteradas llegadas tarde al trabajo, habiendo acumulado entre Enero y Noviembre de 1981, once (11) faltas de puntualidad injustificadas.

ARTICULO 3°.- Transcribir a continuación el dictamen producido el 16 de Febrero / pasado por Asesoría Jurídica con relación a este asunto, para conocimiento de las mencionadas agentes:

"VISTO:

Las presentes actuaciones, esta Asesoría considera que corresponde sancionar a la Sra. Rosa FLORES de GARCIA con doce (12) días de suspensión y a la Srta. Norma CASTILLA con tres (3) días de suspensión; la diferencia de sanciones se motiva por la mayor cantidad de llegadas tardes injustificadas por parte de la primera de las agentes mencionadas y surge de multiplicar tres días de suspensión, a partir de la décimo-primera, por la cantidad de llegadas tardes; así para la Sra. de GARCIA se multiplica tres por cuatro, y para la Srta. CASTILLA tres por uno.-

Este criterio se aconseja luego del análisis efectuado con Dirección de Personal, oportunidad en que se determinó como más conveniente sancionar de la décimo-primera llegada tarde a la décimo-novena con tres días de suspensión por cada una, lo que deberá aplicarse acumulativamente; a la vigésima llegada tarde dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores, corresponde ordenar la instrucción

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 1.095/76

sumaria administrativa, tal como lo prevee el art. 34°, tercer párrafo, en concordancia con el art. 32°, inc. d), de la Ley 22.140".

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
a/c. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 082-82